

ASETRA INFORMA (77-2020; 21-04-2020)

- **Medidas urgentes de la Junta de Castilla y León Covid-19.**
- **Uso del certificado de actividades de los conductores.**
- **CETM reclama: primero fueron las mascarillas y, ahora, los guantes.**
- **II barómetro CONFEBUS impacto Covid-19.**
- **Hasta el 27 de abril se pueden recoger mascarillas en Correos.**
- **Ampliación de las exenciones en los tiempos de conducción y descanso en la UE.**
- **Convenio con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.**
- **SOLRED precio profesional desde el 21/04/2020.**

MEDIDAS URGENTES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN COVID-19

El BOCYL del sábado 18 de abril publicó el [DECRETO-Ley 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19.](#)

El Gobierno de Castilla y León se suma a la lucha por contener el impacto económico de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, **por mantener el empleo y coadyuvar al disfrute de una vivienda digna y adecuada, proteger a las personas trabajadoras y a las desempleadas, generar confianza en las empresas en su actividad productiva y en su labor de prevención de riesgos laborales y especialmente proteger a las familias y a las personas más vulnerables.**

Presentamos un resumen. Todas las medidas contempladas en este Decreto-Ley tienen que desarrollarse posteriormente. Más información [aquí.](#)

USO DEL CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DE LOS CONDUCTORES

Mediante una consulta presentada por el Comité Nacional, **se preguntó a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre el uso del certificado de actividades por los periodos de inactividad provocados por el estado de alarma.** Su contestación es la siguiente (transcrita literalmente):



“La Comisión de la UE publicó la NOTA ORIENTATIVA 5 (que se puede consultar [en este enlace](#)) para aclarar las dudas que se puedan presentar en la cumplimentación del certificado de actividades.

En dicha nota se aclara que el certificado de actividades (o cualquier otro documento justificativo) **no será exigido para aquellas actividades que puedan ser registradas por el tacógrafo**. En el mismo sentido el artículo 34 del Reglamento (UE) nº 165/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, obliga a los conductores a utilizar hojas de registro o tarjetas de conductor todos los días que conduzcan, a partir del momento en que se hagan cargo del vehículo.

Por tanto, la principal fuente de información en los controles en carretera la constituyen los datos registrados por el tacógrafo **y la ausencia de datos sólo debe justificarse con una certificación si por razones objetivas ha sido imposible el registro de datos en el tacógrafo, incluida su introducción manual**.

En todas las circunstancias, el conjunto completo de datos registrados por el tacógrafo, completado por el formulario, si es necesario, se admitirá como prueba suficiente para demostrar el cumplimiento del Reglamento (CE) nº 561/2006 o del AETR, a no ser que exista una sospecha justificada.

Sobre las diferentes casillas del certificado de actividades, indicar que las casillas (14), estuvo de baja por enfermedad, (15) estuvo de vacaciones, (17) condujo un vehículo excluido del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 561/2006 o del AETR y (18) efectuó un trabajo distinto del de conducción, **no necesitan aclaración**. Sí cabe establecer las correspondientes aclaraciones a las casillas (16) y (19).

CASILLA (16) ESTUVO DE PERMISO O DESCANSO

Según el Reglamento 561/2006 se entiende por descanso “cualquier período ininterrumpido durante el cual un conductor puede disponer libremente de su tiempo”.

Esta casilla nº 16 “estuvo de permiso o de descanso” podrá utilizarse en una situación en que el conductor no haya participado en ninguna conducción, en



ningún otro trabajo, o no haya estado disponible, no haya estado de baja por enfermedad ni de vacaciones, incluyendo por ejemplo también los casos de:

- Desempleo parcial.
- Huelgas o cierres patronales.
- Nueva incorporación del conductor a la empresa, según D. 2 siguiente.
- Suspensión temporal del contrato.
- Trabajador parcialmente jubilado.
- Trabajador contratado a tiempo parcial o para servicios esporádicos.
- Etc.

CASILLA (19) ESTUVO DISPONIBLE

La casilla nº 19 “estuvo disponible” se utilizará para justificar toda situación en que se encuentre el conductor que pueda encuadrarse en la definición que de la misma da el artículo 3 b) de la Directiva 2002/15 de 11 de marzo. A título de ejemplo, la citada norma considera como tiempo de disponibilidad:

- Los periodos en que el conductor acompaña un vehículo transportado en transbordador o en tren.
- Los periodos de espera en frontera.
- Los causados por prohibiciones para circular.
- En caso de conducción en equipo, el tiempo pasado junto al conductor o acostado en una litera.”

CETM RECLAMA: PRIMERO FUERON LAS MASCARILLAS Y, AHORA, LOS GUANTES

Primero fueron las mascarillas y, ahora, los guantes. **Sin estos dos complementos de seguridad personal, cada vez son más los cargadores que rechazan la entrada a sus plataformas de distribución a nuestros conductores. Quieren que vayan bien protegidos porque les obligan a realizar las labores de carga y descarga de los vehículos que conducen y no quieren que les puedan dejar también algún contagio. Es humillante.**

Conseguir las tan ansiadas mascarillas no ha sido fácil. Ha tenido que ser el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana quien las repartiera, ante imposibilidad de encontrarlas en farmacias y otros centros. **Lo mismo**



que ocurre ahora mismo con los guantes, que se han convertido en un codiciado objeto de deseo por el que, los pocos que tienen la suerte de encontrarlos, se ven obligados a pagar hasta diez veces su valor, si quieren adquirirlos.

En su día, el ministro de Transportes, José Luis Ábalos, recomendó que “se evite que el conductor baje del vehículo o que participe en las labores de carga y descarga”, una sugerencia que también ha realizado la Comisión Europea. No podemos estar más de acuerdo con estas observaciones, **porque constituyen una vieja y legítima aspiración del sector.**

Realizar las labores de carga y descarga, por parte del conductor, no es una obligación que, por cierto, no figura en reglamento o norma alguna. Es, simplemente, **un acto de prepotencia de los cargadores, la parte más fuerte de la cadena de suministro, quienes con total desvergüenza abusan de su posición de dominio.** Es ésta una actitud absolutamente indeseable e indigna que se agrava en estos momentos en los que se pone en máximo riesgo la salud de nuestros conductores.

Es cierto. Muchos de nuestros conductores no utilizan guantes, bien porque han destrozado los que tenían haciendo una labor que no les corresponde o porque les ha sido totalmente imposible encontrarlos. Nadie es tan simple como para no querer contar con esta medida de protección.

Exigimos a la Administración, y más concretamente al MITMA, que promulgue un Real Decreto que, de una vez por todas, elimine de raíz esta exigencia de los cargadores.

Si a nuestros conductores se les sigue exigiendo participar en las labores de carga y descarga y además se les rechaza por no llevar guantes, acabaremos por impedirles realizar su labor, **que no es otra que la de conducir y transportar las mercancías, y la cadena de suministro se romperá irremediabilmente.** Y no seremos nosotros, los transportistas, los culpables del posible desabastecimiento de medicamentos y suministros de primera necesidad que pueda producirse.

Lo hemos hecho y lo seguiremos haciendo. **El transporte lo está dando todo, en primera línea de contagio, después de los sanitarios, las fuerzas y cuerpos de**



seguridad del Estado y otras entidades, pero no se puede presionar tanto y de tan mala manera, a riesgo de que todos suframos las consecuencias.

II BARÓMETRO CONFEBUS IMPACTO COVID-19

En el siguiente [enlace](#) pueden leer la nota de prensa que ha remitido **CONFEBUS** a los medios de comunicación, **dando a conocer la situación del sector del transporte en autobús, como consecuencia de la crisis provocada por la pandemia del Covid-19.** Además, en este otro [enlace](#), puede acceder al informe del **II Barómetro CONFEBUS: Impacto COVID-19.**

HASTA EL 27 DE ABRIL SE PUEDEN RECOGER MASCARILLAS EN CORREOS

A modo de recordatorio, **hasta el 27 de abril se pueden recoger en Correos las mascarillas que distribuye el Ministerio de Transportes para los profesionales del transporte público por carretera.** Más información en la página web de Asetra ([aquí](#)).

AMPLIACIÓN DE LAS EXENCIONES EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO EN LA UE

En este [enlace](#) encontrarán información sobre las exenciones en los tiempos de conducción y descanso que están llevando a cabo distintos Estados miembro de la Unión Europea, vigentes a la fecha de redacción de esta circular, hasta la fecha que pone en cada uno de los países.

CONVENIO CON LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ESPAÑA

El pasado 18 de abril de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la [Resolución de 16 de abril de 2020, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica el Convenio con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, para el desarrollo de una plataforma tecnológica que facilite información sobre oferta y demanda de material de protección necesario para que las empresas puedan ejercer su actividad en condiciones de seguridad frente al COVID-19.](#)



El objeto de esta plataforma es la de **facilitar información a las empresas que tengan actividad en el territorio español sobre la oferta y demanda de material de protección para que éstas puedan ejercer su actividad empresarial en condiciones de seguridad.** Más información [aquí](#).

SOLRED, PRECIO PROFESIONAL DESDE EL 21/04/2020

En el listado que se adjunta -en formato pdf- se relacionan las estaciones de servicio en las que, utilizando la tarjeta SOLRED, y **estando dados de alta en la opción "precio profesional"** pueden encontrar un descuento de 16 ó 15 céntimos de euro por litro (**precio vigente desde el 21 de abril de 2020**). Los precios que se indican son con el descuento, en una columna sin IVA, y en la otra ya con el IVA.

